



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00185
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Decreta prueba de oficio y niega práctica de interrogatorio de partes

Incorpórese al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual se pronuncian dentro del término legal a la contestación de la demanda.

Encontrándose en estudio el proceso de la referencia, previo a tomar una decisión de fondo, advierte el Despacho que es necesario decretar la siguiente prueba de oficio.

PRUEBA DE OFICIO

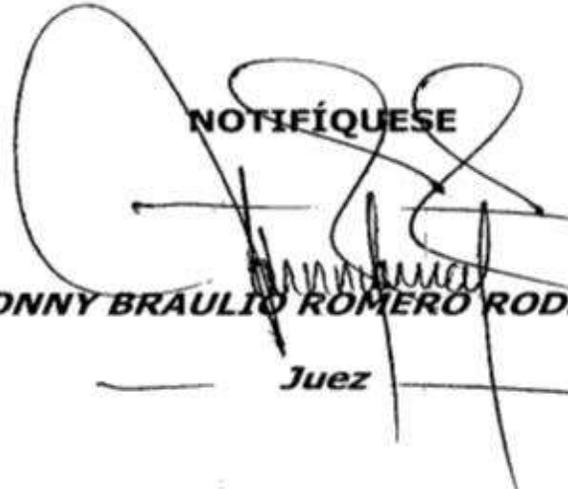
Se requiere a la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, para que allegue el **certificado e historial del crédito** del pagaré suscrito por el señor **HÉCTOR GUILLERMO TORRES GIRALDO**, el día 27 de enero de 2017, obligación objeto de esta demanda, en donde se pueda observar de forma clara y expresa los pagos y/o abonos que ha realizado el demandado, la forma en que estos han sido imputados a intereses y capital y el saldo que adeuda a la fecha de expedición de la certificación, advirtiéndose que también deberá señalar los abonos que ha realizado el demandado con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.

Lo anterior, debido a que, al contestar la presente demanda, el señor HÉCTOR GUILLERMO TORRES GIRALDO aduce que ha realizado abonos a la obligación, y se encuentra al día con el pago de las cuotas, allegando como prueba de ello un certificado expedido en la oficina de Itagüí del Banco de Occidente con fecha del 24 de junio de 2021, en el cual señala que el saldo de la obligación es de \$72.321.275,24, certificando que *a la fecha los productos se encuentran vigentes y al día en sus pagos.*

Por ende, se advierte a la entidad demandante que cuenta con el término de cinco (5) días para dar respuesta, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, **so pena de las consecuencias procesales por su silencio.**

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., se **NIEGA LA PRACTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado por la demandante en el traslado de las excepciones, teniendo en cuenta

que dicha prueba resulta superflua e inútil, tendiente solo a dilatar el proceso, ya que esta no es la idónea para probar lo manifestado por las partes, siendo suficiente la prueba documental que se allegue al proceso, máxime cuando se trata de obligaciones otorgadas por entidades financieras, frente a las cuales debe existir respaldo documental.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02efa5a446f8cfe508dd08054984522ea344606f731b1c149407f336da6872**

Documento generado en 14/12/2021 03:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>